

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 07 SEP 2020. A Despacho la presente demanda, informando que fue subsanada de los defectos que adolecía, dentro del término legal, y después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 715

Candelaria, Valle, 07 SEP 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARCO TULIO LOPEZ MARIN
Radicación. 761304089001 2020-00157-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARCO TULIO LOPEZ MARIN**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de mínima cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra del señor **MARCO TULIO LOPEZ MARIN** identificado con C.C. No. 16.832.914, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas:

1. PAGARÉ No. 05701016200265723:

1.1. DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$10.546.511) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

1.1.1 DOS MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$2.018.849,13), por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 14.24% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 08 de FEBRERO de 2019 hasta el 23 de JULIO de 2020, por la suma descrita en el numeral 1.1.

1.1.2 Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (30 de JULIO de 2020), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ No. 05701018200129123:

2.1. VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$22.130.869,31) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

2.1.2. SIETE MIL OCHENTA Y SIES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$7.086,89), por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 12.75% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 14 de JUNIO de 2020 hasta el 23 de JULIO de 2020, por la suma descrita en el numeral 2.1.

2.1.3. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (30 de JULIO de 2020), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-194711** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS** como apoderado de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: TENGASE como dependientes del apoderado **HECTOR CEBALLOS VIVAS** a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ** y **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA**, conforme a la solicitud que antecede

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0413

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 094 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 08 SEP. 2020

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE